**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° -2013-PRODUCE**

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú de 1993 disponen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que el aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales, teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, el artículo 9 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2012-PRODUCE, señala que la aprobación de las vedas o suspensión de la actividad extractiva se sujetará a un procedimiento expeditivo que basado en el uso de tecnologías de la información y comunicación, y con etapas claramente definidas, permita su aprobación y difusión en un menor plazo. Este procedimiento contemplará la obligación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE de remitir oportunamente al Ministerio de la Producción su recomendación, considerando para estos efectos, la información reportada por sus observadores científicos a bordo y la remitida periódicamente por los integrantes del Programa de Inspectores a Bordo del Ministerio de la Producción, entre otras que se considere necesaria. El procedimiento será aprobado por el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 6 del citado Decreto Supremo N° 008-2012-PRODUCE, establece que los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones, sus patrones y/o tripulación están obligados a informar con la celeridad del caso, a las autoridades competentes, la zona en la que se hubieran extraído ejemplares en tallas menores a las permitidas, para facilitar la declaración de suspensión de las actividades extractivas en la zona, de manera oportuna;

Que, mediante la Séptima Disposición Complementaria y Final de dicho Decreto Supremo se encarga al Ministerio de la Producción, dictar las normas complementarias que fueran necesarias para su adecuado cumplimiento;

Que, el tercer párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Ministerio de la Producción podrá disponer la suspensión preventiva de la actividad extractiva, de haberse detectado, en una zona determinada, la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Supervisión y Fiscalización, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1**. – Apruébese el “Procedimiento para la evaluación y declaratoria de veda de la actividad extractiva de los recursos hidrobiológicos en el dominio marítimo, así como para la suspensión preventiva de la actividad extractiva por la captura de ejemplares en tallas y pesos menores a los permitidos” y su anexo, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2**. – El Procedimiento aprobado por la presente Resolución Ministerial, se publicará en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**.

**PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y DECLARATORIA DE VEDA DE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN EL DOMINIO MARÍTIMO ASÍ COMO PARA LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA POR LA CAPTURA DE EJEMPLARES EN TALLAS O PESOS MENORES A LOS PERMITIDOS**

**Artículo 1. – Ámbito de aplicación**

El presente procedimiento es de obligatorio cumplimiento por el Despacho Viceministerial de Pesquería, por las Direcciones Generales competentes del Despacho Viceministerial de Pesquería, por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por la Oficina de Prensa e Imagen Institucional, por la Oficina General de Tecnologías de la Información y por el Instituto del Mar del Perú del Ministerio de la Producción, así como por los titulares de los permisos de pesca, patrones/capitanes y la tripulación de las embarcaciones, y por quienes efectúen actividad extractiva pesquera.

**Artículo 2. – Modalidades del procedimiento**

El procedimiento para la evaluación y declaratoria de veda de la actividad extractiva de los recursos hidrobiológicos en el dominio marítimo, tiene dos modalidades:

* 1. Procedimiento aplicablepara la suspensión preventiva de la actividad extractiva en una zona determinada por la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos.
  2. Procedimiento aplicable para la evaluación y declaratoria de veda para garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, y cualquier otro criterio técnico – científico debidamente sustentado por el Instituto del Mar del Perú- IMARPE.

**Artículo 3. – Procedimiento aplicable a la suspensión preventiva**

* 1. **Inicio del Procedimiento** 
     1. Cuando el inspector a bordo o el patrón/capitán de la embarcación luego de haber realizado la cala y el muestro biométrico, detecte que se han extraído ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, superando los límites de tolerancia establecidos, deberá comunicar este hecho al Ministerio de la Producción utilizando la frecuencia oficial del Ministerio, operada por la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización. La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de esta obligación, recae en el titular del permiso de pesca.

Estos reportes se realizarán, sin perjuicio de los reportes que se emitan al Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

* + 1. La Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización ingresará la información recibida al Formulario de Reporte de juveniles a que se refiere el Anexo 1, asignando a cada reporte un número, el cual deberá ser comunicado al inspector a bordo o patrón/capitán de la embarcación. Asimismo, corroborará la información referida a la ubicación de la zona geográfica, donde se extrajeron ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos con el recorrido y cala de la embarcación, según el Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT.
  1. **Difusión y publicación de zonas geográficas**
     1. Corroborada la ubicación de la zona geográfica por la Dirección de Tecnología para la Supervisión, el Director General de Supervisión y Fiscalización dispondrá que se comunique a las embarcaciones pesqueras -a través de la frecuencia oficial del Ministerio de la Producción- la suspensión inmediata de la actividad extractiva en la zona geográfica en la que se extrajo ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, por un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

Estas zonas tendrán un área aproximada de treinta y seis (36) millas náuticas cuadradas, cuyas coordenadas de los vértices del perímetro serán determinadas y comunicadas por el Ministerio de la Producción. Por su parte, la embarcación deberá alejarse, preventivamente, una distancia aproximada de cuatro (4) millas náuticas de la ubicación donde hubiera ocurrido la captura de ejemplares juveniles, y sujetarse a las coordenadas que posteriormente comunique el Ministerio.

Asimismo, el Director General de Supervisión y Fiscalización comunicará este hecho al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a la Dirección General de Capitanías y Puertos – DICAPI de la Marina de Guerra del Perú, al Despacho Ministerial, Despacho Viceministerial de Pesquería y direcciones competentes del Ministerio de la Producción.

El Instituto del Mar del Perú – IMARPE atendiendo al reporte de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y otra información relevante, de considerarlo necesario, iniciará el procedimiento a que se refiere el artículo 4.

* + 1. Las embarcaciones que al momento de la comunicación a que hace referencia el numeral precedente, se encuentren en la zona con suspensión preventiva, no deberán presentar velocidad de pesca en dicha zona, en un plazo no mayor de una hora.
    2. Durante el periodo que dure la suspensión preventiva, el Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT monitoreará y en su caso identificará a las embarcaciones que presenten velocidades de pesca en dicha zona, para efectos de determinar la sanción correspondiente.
    3. Los datos registrados en los formularios de reporte de juveniles, conforme al Anexo 1, se almacenarán en una Base de Datos del Ministerio de la Producción, para las consultas correspondientes por parte de los órganos competentes. Asimismo esta información servirá para elaborar los mapas de las zonas suspendidas, los que se publicarán en el portal institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).
    4. Mediante el uso de un Sistema de Información Geográfico (SIG) personalizado, se efectuará el análisis espacial de los datos registrados, utilizando como referencia las áreas isoparalitorales o sub áreas a partir de ellas.

**Artículo 4. – Procedimiento aplicable para la declaratoria de veda**

El plazo del procedimiento para la evaluación y declaratoria de veda de la actividad extractiva de los recursos hidrobiológicos en el dominio marítimo es de dos (2) días hábiles, contados a partir de la recepción del Informe Técnico correspondiente del IMARPE. El plazo puede extenderse en situaciones excepcionales, como máximo, por un (1) día hábil, lo que será sustentado en el informe técnico.

* 1. **Inicio del Procedimiento** 
     1. El Instituto del Mar del Perú (IMARPE) informará a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Viceministerio de Pesquería, la necesidad de adoptar la veda de la actividad extractiva de los recursos hidrobiológicos en el dominio marítimo.
     2. El Informe se enviará escaneado por correo electrónico, vía fax o cualquier otro medio posible mediante las tecnologías de la información, sin perjuicio de ser presentado formalmente ante la Mesa de Partes del Ministerio, el primer día hábil siguiente.
     3. La información remitida a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
* Datos generales del personal de IMARPE que sustenta el Informe técnico-científico.
* Supuesto que habilitaría la declaratoria de veda de los recursos hidrobiológicos en el dominio marítimo.
* Conclusiones y recomendaciones respecto de:

1. Determinación del recurso hidrobiológico.
2. Período de la declaratoria de veda.
3. Zonas de pesca afectadas, con detalles de las coordenadas geográficas.
4. Condiciones necesarias para el reinicio de la actividad extractiva.
5. Otros.
   1. **Evaluación**
      1. La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, una vez recibido el Informe de IMARPE, verificará su contenido y evaluará la necesidad de adoptar la veda de la actividad extractiva de los recursos hidrobiológicos en el dominio marítimo, en el marco de las normas vigentes y solicitará a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo (DGCHD) o Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto (DGCHI) la opinión técnica que corresponda, de ser necesaria. Dichas Direcciones Generales deberán remitir su opinión en el día.
      2. En el supuesto que el Informe de IMARPE no cuente con la información mínima necesaria para su evaluación, la citada Dirección General coordinará en el día con el IMARPE, para que se subsane cualquier omisión. El documento complementario deberá enviarse por fax, escaneado a través del correo electrónico o cualquier otro medio posible mediante las tecnologías de la información; formalizándose con su presentación por escrito ante la Mesa de Partes del Ministerio el primer día hábil siguiente. En tanto esté pendiente la subsanación, los plazos previstos para la aprobación de la veda se suspenden.
      3. La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero como máximo un (1) día hábil después de recibido el Informe de IMARPE o su subsanación, emitirá su Informe conteniendo la opinión técnica y el proyecto de Resolución Ministerial, elevándolo al Despacho Viceministerial de Pesquería para su evaluación y trámite correspondiente.
      4. Recibido el informe por el Despacho del Viceministerio de Pesquería, de encontrarlo conforme, en el día remitirá los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica.
      5. La Oficina General de Asesoría Jurídica, en el día de recibido el Informe de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, emitirá su opinión legal y elevará el proyecto de Resolución Ministerial debidamente visado al Despacho Viceministerial de Pesquería.
   2. **Aprobación**
      1. El Despacho Viceministerial de Pesquería visará el proyecto de norma y lo remitirá a la Secretaría General para la conformidad del Despacho Ministerial.
      2. El Despacho Ministerial de no encontrar observaciones, aprobará y expedirá la Resolución Ministerial que declara la veda de la actividad extractiva de los recursos hidrobiológicos en el dominio marítimo.
      3. La Secretaría General se encargará de gestionar la publicación de la norma aprobada en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 5. – Confidencialidad de la información remitida por el IMARPE**

La información técnica remitida por el IMARPE al Ministerio de la Producción para la declaratoria de veda de la actividad extractiva de los recursos hidrobiológicos en el dominio marítimo, tendrá el carácter de confidencial hasta la publicación de la declaratoria de veda en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad.

**Artículo 6. – Difusión**

Para la debida difusión de la Declaratoria de Veda de la actividad extractiva se efectuarán las siguientes acciones:

1. Se publicará la Resolución Ministerial correspondiente en el portal web del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe)
2. La Oficina de Prensa e Imagen Institucional emitirá una nota de prensa el mismo día de la publicación de la mencionada Resolución Ministerial.
3. La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero comunicará, vía correo electrónico, a las Direcciones Regionales de la Producción o las que hagan sus veces en los Gobiernos Regionales, la versión escaneada de la Resolución Ministerial publicada, para su difusión.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, la Oficina de Prensa e Imagen Institucional, en el marco de sus competencias efectuará, las acciones que estime necesarias para la adecuada difusión de la Declaratoria de Veda que se apruebe.

**Anexo**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nº** | **CAMPOS DEL FORMULARIO** | **EXPLICACIÓN** |
|  | Matrícula | Al ir ingresando el número de matrícula, la aplicación mostrará una lista, deberá escoger la que corresponda a la embarcación. |
|  | Embarcación | Este campo quedará llenado automáticamente después de haber completado el campo MATRICULA. |
|  | Armador | Este campo quedará llenado automáticamente después de haber completado el campo MATRICULA. |
|  | Especie | Escoger la especie de la lista desplegable que muestra el formulario. |
|  | Fecha de Zarpe | Cuenta con dos (2) casillas, una para escoger la fecha y otra para escoger la hora de ZARPE. |
|  | Fin de la Cala | Cuenta con dos (2) casillas, una para escoger la fecha y otra para escoger la hora, del FIN DE LA CALA. |
|  | Coordenadas del Fin de la Cala Longitud (W) | Cuenta con tres (3) casillas, la primera será llenada con los grados, la segunda con los minutos y la tercera con los segundos de LONGITUD OESTE.  No es necesario colocar el signo negativo (-). |
|  | Coordenadas del Fin de la Cala Latitud (S) | Cuenta con tres (3) casillas, la primera será llenada con los grados, la segunda con los minutos y la tercera con los segundos de LATITUD SUR.  No es necesario colocar el signo negativo (-). |
|  | Captura estimada de la cala. | Indicar la captura aproximada en Toneladas Métricas. Usar números enteros |
|  | Porcentaje estimado de juveniles | Indicar el porcentaje estimado de la cala. Usar el punto (.) como separador de decimales. |